

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (EN LO SUCESIVO, "EL CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA MAESTRA SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CEEPAC" Y POR LA OTRA, LOS SEÑORES PEDRO PABLO CERDA SALDAÑA Y JOSÉ ULISES TORRES CHIWO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS", YA QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" MISMAS QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

- I. Declara "EL CEEPAC":
  - a) Que con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 30 de la Ley Electoral del Estado, se establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana.
  - b) Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidenta, personalidad que acredita mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG165/2014 por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes

electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2015 motivo por lo cual tiene facultades de celebrar, a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el presente contrato.

- c) Que con fundamento en el inciso K del artículo 74 de la Ley Electoral es atribución de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, firmar con la Presidenta los acuerdos que se emitan; por lo que, la Secretaria Ejecutiva, Lic. Silvia del Carmen Martínez Méndez, fue nombrada en el cargo por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de septiembre del año 2020, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato.
- d) Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, cuenta con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de su objeto, por lo que de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto las erogaciones que deriven del presente contrato, están consideradas en la clave presupuestal número 3391 denominado Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales.
- e) Que desea contratar los servicios profesionales de **“LOS PRESTADORES DE SERVICIOS”**, para que en lo sucesivo se haga cargo de los **JUICIOS Y CONCILIACIONES EN MATERIA LABORAL** que surjan entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y sus empleados y ex empleados.
- f) Que conoce el contenido del presente contrato y el alcance de las obligaciones que por éste contrae, por lo que, en la celebración del presente no existe error, dolo, lesión o mala fe, y conviene en sujetarse a las cláusulas que en lo consecutivo se derraman.

- g) Que adquiere la obligación de cubrir los correspondientes honorarios profesionales por el trámite y litigio de los juicios ordinarios por conflictos laborales que surjan entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y sus empleados y ex empleados.
- h) Que tiene su domicilio en la Calle Sierra Leona, número 555, en la Colonia Lomas Tercera Sección, en esta Ciudad de San Luis Potosí.

**II. Declaran "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS":**

- a) Ser mexicanos, mayores de edad, personas físicas, dedicadas a la profesión de Abogado, legalmente habilitados para ello, y habiendo acreditado plenamente sus estudios ante la [REDACTED] 1 [REDACTED] con cédula profesional expedida al Lic. [REDACTED] 2 [REDACTED] por la Dirección de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública, con número de folio [REDACTED] 3 y para el Lic. [REDACTED] 4 la cédula con número [REDACTED] 5 con quienes soportará la prestación de los servicios que se contratan en este instrumento.
- b) Que el Lic. [REDACTED] se identifica con credencial de elector con número [REDACTED] 7
- c) Que el Lic. [REDACTED] se identifica con credencial de elector 8 con número [REDACTED] 9
- d) Que ambos profesionistas cuentan con la capacidad, preparación y conocimientos para la prestación del servicio por su cuenta; así como contar con los recursos materiales y humanos propios para ello.

e) Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con el registro número [REDACTED] 10

f) Que el domicilio donde desempeñan sus servicios profesionales es el ubicado en la [REDACTED] 11  
[REDACTED], domicilio habilitado para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones tendientes al litigio de los asuntos laborales, objeto del presente contrato.

g) Que sus actividades profesionales desempeñadas de forma rutinaria implican la del ejercicio de la abogacía, prestando sus servicios personalizados de consultoría, asesoría y representación legal ante cualquier autoridad, así como defensa de intereses patrimoniales de cualquier persona física y/o moral que así lo requiera y se lo contraten oportunamente.

h) Que conoce el contenido del presente contrato y el alcance de las obligaciones que por éste contrae, por lo que en la celebración del presente no existe error, dolo, lesión, o mala fe y conviene en sujetarse a las cláusulas que en lo consecutivo se derraman expresamente.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

a) Que, para recibir cualquier comunicación en relación al presente contrato, señalan como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, los siguientes:

- *Por "EL CEEPAC": Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Sierra Leona #555, Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.*

- Por **"LOS PROFESIONISTAS"**: [REDACTED]

- b) Que, tienen la capacidad jurídica para contratar y obligarse por así convenir a sus intereses, sometiendo totalmente su voluntad, lo cual hacen al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" en este acto, se obligan a otorgar a "EL CEEPAC" los servicios profesionales consistentes en la presentación, atención y manejo de **JUICIOS Y CONCILIACIONES EN MATERIA LABORAL** (en adelante, "LOS SERVICIOS"), y "EL CEEPAC" se obliga a pagar a "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS", por el otorgamiento de "LOS SERVICIOS", la contraprestación a que se refiere la cláusula tercera de este CONTRATO.

Por el **TRÁMITE Y LITIGIO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS POR CONFLICTOS LABORALES** que surjan entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y sus empleados y ex empleados, proporcionando orientación, asesorías y patrocinio sobre toda clase de asuntos que "EL CEEPAC" solicite para su atención.

**SEGUNDA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" se obligan a otorgar "LOS SERVICIOS" de acuerdo a los términos de este CONTRATO de manera profesional y con la más alta calidad, así como a contar con capacidad y calificación para prestar "LOS SERVICIOS" y con plenas aptitudes para cumplir con todas las tareas asignadas.

Durante la prestación de "LOS SERVICIOS", "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" se obligan a cumplir con todas las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables a "LOS SERVICIOS".

**"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"**, se obligan a poner al servicio de **"EL CEEPAC"** todos sus conocimientos y experiencia para el logro de los fines antes propuestos, sin que ello implique su responsabilidad legal-personal sobre el resultado de las gestiones, consultas o resultados del juicio.

**"EL CEEPAC"**, se obliga para los casos en que se presenten notificaciones de demandas en el domicilio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dar aviso en un plazo no mayor a 24 horas después de recibido el documento a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"** para su trámite y respectiva contestación.

**"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"** se obligan a realizar el cambio de domicilio una vez contestada la demanda ante la autoridad correspondiente, para oír y recibir todo tipo de notificaciones respecto de la presentación **JUICIOS Y CONCILIACIONES EN MATERIA LABORAL**, el ubicado en [REDACTED] 13 [REDACTED], con el objeto de atender de forma directa todo tipo de citaciones, notificaciones y cualquier otro requerimiento por parte de los Tribunales en la materia que ocupa a **"LAS PARTES"**.

Dentro de los servicios que ofrece **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"**, se identifican los siguientes:

1. Asesoría legal telefónica ilimitada en horarios de oficina respecto a **"LOS SERVICIOS"** que nos ocupan.
2. Asesoría legal personalizada ilimitada en la oficina de **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"** y en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previa cita.
3. Elaboración de contestación de demandas, presentación, substanciación de los **JUICIOS Y CONCILIACIONES EN MATERIA LABORAL**

objeto del presente contrato, hasta el dictado y en su caso ejecución de laudos.

4. Informe trimestral vía correo electrónico de los avances de los **JUICIOS Y CONCILIACIONES EN MATERIA LABORAL** objetos del presente; para lo cual, "EL CEEPAC" deberá proporcionar una cuenta de correo electrónica para dicho efecto.

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.** Como contraprestación por "LOS SERVICIOS", "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" tendrán derecho a recibir de "EL CEEPAC" y, ésta última se obliga a pagar a "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS", la cantidad neta que resulte del **20%** (veinte por ciento), atento al monto que le demanden, calculándose únicamente para asuntos que rebasen la cantidad de \$ [REDACTED] M.N.) y el **10%** (diez por ciento), atento al monto que le demanden, calculándose para asuntos inferiores a los **\$99,999.99 (noventa y nueve mil pesos 99/100 M.N.)**; ambas cantidades más I.V.A. (por así requerir recibo de honorarios); dividiendo el pago de acuerdo al estado procesal del juicio correspondiente, siendo este de la siguiente manera:

1. 50% (cincuenta por ciento) del valor asignado al asunto, al momento de contestarse la demanda y se ofrezcan pruebas, más I.V.A. (por así requerir recibo de honorarios).
2. 50% (cincuenta por ciento) restante, al momento en que la Autoridad laboral emita el laudo o resolución correspondiente, más I.V.A. (por así requerir recibo de honorarios).

**CUARTA. GASTOS.** Todos los gastos, tales como honorarios de peritos, copias certificadas y demás que se generen y sean requeridos para la debida atención del "JUICIO" correrán por cuenta de "EL CEEPAC". Por tanto, "EL CEEPAC" conviene en reembolsar a "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" por cualquier gasto en que éste incurra en virtud de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del

presente CONTRATO, siempre y cuando "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" demuestre en forma fehaciente, los conceptos y montos de dichos gastos.

14 **QUINTA.** Los pagos a que se refiere este CONTRATO por concepto de honorarios profesionales serán pagados a "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" mediante transferencia electrónica a la cuenta con número de clave interbancaria [REDACTED] de la institución bancaria denominada [REDACTED] previa 15 expedición de recibo de honorarios al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que deberá tener los requisitos inherentes a los impuestos de I.V.A. e I.S.R.

**SEXTA. INFORMACIÓN RELEVANTE.** "EL CEEPAC" se obliga a proporcionar los datos, informes y cuanta documentación e información se requiera a través de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el mejor desahogo de las consultas o gestiones que efectúen "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS", a fin de que la defensa de los intereses de "EL CEEPAC" sea siempre oportuna.

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.** Las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable del pago de todos y cada uno de los impuestos y/o contribuciones que les sean aplicables, conforme a las leyes fiscales vigentes.

**OCTAVA. PLAN DE TRABAJO.** Para la substanciación de los JUICIOS Y CONCILIACIONES EN MATERIA LABORAL objetos del presente contrato, se llevará a cabo el plan de trabajo por parte de los "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS", mismo que deberá contener la estrategia de litigio, así como el tiempo estimado del trámite y sustanciación del mismo. Dicho plan de trabajo deberá entregado sin demora alguna a "EL CEEPAC" a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a más tardar 10 (diez) días después de haber realizado la contestación de las respectivas demandas.



**NOVENA. DE LOS ENLACES DE "LAS PARTES".**

"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" designan como su personal de enlace para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente CONTRATO al

16 C. [REDACTED], **exclusivamente.**

" EL CEEPAC " designa como su personal de enlace para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio al LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ HERVERT, Director Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Todos los enlaces tienen la obligación de informar sobre cualquier situación que permita dar atento cumplimiento al presente CONTRATO, así como proporcionar la información que sea solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" podrán sustituir a sus enlaces, con un simple oficio de aviso a los mismos.

**DÉCIMA. RESPONSIVA LABORAL.**

**A.** "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" son una persona física con actividad empresarial, organizada de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y cuenta con recursos propios para cumplir con sus obligaciones conforme al presente CONTRATO y con todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades e impuestos que surjan respecto de sus empleados y/o subcontratistas durante la prestación de "LOS SERVICIOS", incluyendo la obligación de Inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

---

Como resultado de lo anterior, ninguna estipulación contenida en el presente CONTRATO deberá interpretarse como creadora de una relación laboral, asociación, sociedad, empresa conjunta, agencia ni ninguna otra clase de vínculo entre **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"** y **"EL CEEPAC"** distinto al establecido en el presente CONTRATO. **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"** y/o sus empleados y subcontratistas nunca se considerarán empleados de **"EL CEEPAC"**, por lo que, salvo por lo dispuesto en las leyes aplicables, no existirá ninguna responsabilidad ni obligación laboral entre las partes respecto de cualquier tipo de derecho, beneficio o prestación laboral alguna, incluyendo entre otros, seguro social, vacaciones, reparto de utilidades, indemnizaciones, incapacidad y/o invalidez, pago de honorarios, pago de SERVICIOS, pago de sueldos y/o salarios, horas extraordinarias, primas vacacionales, seguros, pensiones, planes de ahorro, planes de retiro, etc. (en lo sucesivo y de manera conjunta las PRESTACIONES).

**B. "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"**, con la finalidad de cumplir con las obligaciones contraídas conforme al presente CONTRATO, podrá contratar a cualquier tercero bajo su propia responsabilidad, en el entendido que **"EL CEEPAC"** no tendrá relación laboral o comercial alguna con dichos terceros y **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"** serán responsables del cabal cumplimiento del presente CONTRATO, y de **"LOS SERVICIOS"**. **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"** se obligan a realizar el trámite y litigio bajo su representación y a responder de forma puntual a los cuestionamientos por parte de **"EL CEEPAC"**, en atención al estatus de **"LOS SERVICIOS"**.

**C.** De conformidad con la legislación laboral y de seguridad social vigente, **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"** serán responsables por cualquier accidente de trabajo y enfermedades de los empleados relacionadas con la ejecución de su trabajo debido a su participación en la prestación de los **"SERVICIOS"**.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información contenida en este CONTRATO o que las partes se revelen por virtud de la relación contractual derivada de la celebración del presente instrumento, que sea identificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por cualquier parte, se deberá tratar como tal por la contraparte. Por lo tanto, las partes se comprometen a proteger y no divulgar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, debiendo aplicar, por lo menos, la misma diligencia en la protección de dicha información que aplicaría para proteger su propia **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. Dicha obligación permanecerá en vigor durante la vigencia del presente instrumento contractual y por el período de cinco años posteriores a la fecha de terminación del mismo, o de su prórroga, si fuese el caso.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por voluntad de **"EL CEEPAC"**, mediante aviso por escrito a su respectiva contraparte, con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación, en el entendido de que las sumas que hubiere entregado **"EL CEEPAC"** a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"** hasta ése momento, o las que éste debiera pagar hasta ese momento no le serán reembolsadas y tendrán que pagarse por **"EL CEEPAC"**, además de aquellas que resulten por el éxito del negocio, si la sentencia final se apoya en las acciones hechas valer por **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"**.
- b) Por caso fortuito y/o fuerza mayor, que imposibiliten la ejecución del objeto del presente CONTRATO.
- c) En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** sea declarada en concurso mercantil.

---

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** Cualquiera de **"LAS PARTES"**, sin perjuicio de cualquier otro recurso legal a que tenga derecho conforme a este CONTRATO y/o conforme a las leyes aplicables al mismo, podrá rescindir el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial por incumplimiento de cualquier obligación contraída mediante el presente CONTRATO y en forma especial las siguientes:

a) El hecho de que **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"** abandonare las gestiones o servicios que por este CONTRATO se obliga a prestar, por causas imputables a éste.

b) La falta de pago oportuno por parte de **"EL CEEPAC"** a las sumas o gastos convenidos en las cláusulas anteriores en los términos y plazos pactados. En este supuesto **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"** podrán conservar los documentos que tenga en su poder hasta en tanto se liquiden las obligaciones pendientes.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del incumplimiento parcial o total de sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO, cuando dicho incumplimiento sea consecuencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, entendiéndose como éstos, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acto de la naturaleza o humano no previsible, tales como: incendios, inundaciones, terremotos, guerras, huelgas (siempre y cuando no sea del personal de cualquiera de las partes), disturbios, etc.

Las obligaciones del presente CONTRATO serán suspendidas por el tiempo en que subsistan las circunstancias consideradas como caso fortuito y/o fuerza mayor que dieron origen al incumplimiento.

Terminadas dichas circunstancias, las obligaciones emanadas del presente CONTRATO surtirán plenamente sus efectos, así como también el pago de las contraprestaciones

La parte que resulte afectada por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de su contraparte debido al caso fortuito o fuerza mayor, por un periodo de treinta (30) días naturales o más, podrá dar por terminado el CONTRATO sin hacerse acreedora a ninguna pena convencional de ningún tipo, previa notificación por escrito a su contraparte con por lo menos sesenta (60) días de anticipación.

**DÉCIMA QUINTA. NO CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y/o obligaciones conforme a este CONTRATO, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que este CONTRATO puede ser modificado únicamente mediante un convenio por escrito y debidamente firmado por sus representantes legales.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONVENIO.** En caso de que, durante la tramitación de los **JUICIOS Y CONCILIACIONES EN MATERIA LABORAL**, ya sea de manera judicial o extra judicial, se llegase a firmar un convenio con la contraparte, **"EL CEEPAC"**, se compromete a pagar a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"**, la cantidad estipulada en el último párrafo de la cláusula tercera del presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.** En caso de que se determine por un tribunal de jurisdicción competente que una cláusula de este CONTRATO es inválida o inexigible, dicha cláusula será eliminada y todas las demás cláusulas se mantendrán exigibles.

**DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS.** Las partes acuerdan en que los títulos y/o encabezados a que corresponde cada una de las cláusulas contenidas en el presente CONTRATO son meramente enunciativas, más no limitativas, en cuanto a sus alcances, por lo que su finalidad es única y exclusivamente la de facilitar la lectura del presente contrato y no otra.

**VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN CÒMPETENTE.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este CONTRATO, las partes se someten en forma expresa a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente y/o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y debidamente enteradas de todas y cada una de las cláusulas del contenido del presente CONTRATO y de su alcance jurídico, firman de conformidad por duplicado, a los 07 días del mes de marzo del año 2021.

Por "EL CEEPAC"

  
MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN  
LUIS POTOSÍ.

  
MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ  
MÉNDEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN  
LUIS POTOSÍ.

Por "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS"

17

LIC. 

LIC. 

18